



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domitilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSCRIPCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Viernes 7 de julio

Número 155

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Padecido error de inserción de la Circular 15/72 que publica el Boletín Oficial de la provincia, número 151, de 3 del mes en curso, se rectifica en la forma siguiente:

Página 1.ª, epígrafe «Arroz», dice: De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de 26 de junio último.....» y debe decir: De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de ... 26 de junio de 1971.....»

Burgos, 4 de julio de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Publicado en el «Boletín Oficial», número 152 de fecha 4 del presente mes, anuncio de subasta de tres obras de reparación de caminos vecinales, por medio del presente anuncio se modifica el contenido de la publicación en el sentido siguiente:

Donde dice: «El expediente, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas están de manifiesto en esta Corporación Provincial (Servicio de Obras y Contratación, se adiciona... y en su cláusula 21 se advierte que, financiándose estas obras con el remanente del presupuesto extraordinario número 37 aprobado para el III Plan Provincial General de Obras, acondicionamiento y construcción de caminos vecinales, debido a las bajas obtenidas en las subastas, verificadas con anterioridad, de otros caminos del Plan,

algunos de los cuales aún no han terminado, la eficacia de las adjudicaciones quedará subordinada a que terminadas estas obras, la liquidación de las mismas confirme definitivamente la existencia de remanente suficiente para los tres caminos que se subastan».

Pagos. Este apartado, quedará redactado así:

«Se realizarán contra certificaciones mensuales, que extenderá la dirección técnica de las obras».

Burgos, 5 de julio de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto, hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 66/71, a instancia del Procurador don Juan Cobos de Guzmán, en representación de don Alejandro Alameda Barbero, contra Manuel Porras Vicario, industrial, vecino de Burgos, Avda. del Cid Campeador, número 72, sobre reclamación de pesetas 1.175.924,36 de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que a continuación se dirán, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día 2 de agosto próximo, a las diez y

media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes a que se refiere

1.ª—Tierra en el término municipal de Castrillo del Val, pago de Frontales, polígono 5, parcela 1242, de 10 áreas y ocho centiáreas, linda norte, caudal de don Manuel Porras Vicario; sur, Linderon; este, desconocido y oeste, Joaquín Revilla Domingo.

2.ª—Tierra en el mismo término, al pago de Frontales, polígono 5, parcela 1239, de 14 áreas y 40 centiáreas, linda norte, caudal de Manuel Porras Vicario; sur, Linderon; este, desconocido y oeste, Agapito Sánchez, polígono 5, parcela 1239.

3.ª—Tierra en el mismo término de Castrillo del Val, al pago de Fuentes, polígono 5, parcela 181, y monte bajo, de 13 áreas y 33 centiáreas, linda norte, senda espinosa; sur, Casimiro García; este, erial; oeste, Félix Casado, polígono 5, parcela 181.

4.ª—Tierra en el mismo término, al pago de Beneficio, polígono 5, parcela 1244, de 16 áreas, 40 centiáreas, linda norte, Linderon; sur, desconocido; este, erial y oeste, Eugenio Fernández Sáiz.

5.ª—Tierra en el mismo término, al pago de Frontales, polígono 5, parcela 1241, de 40 áreas, linda norte, caudal de Manuel Porras Vicario; sur, Linderon; este, Joaquín Revilla y oeste Eugenio Fernández Sáiz.

6.ª—Tierra en el mismo término, al pago de Frontales, polígono 5, parcela 1318, de 12 áreas, linda norte, caudal de Manuel Porras Vicario; sur, desconocido; este,

Nicolás García y oeste, Manuel Porras Vicario.

7.ª—Tierra en el mismo término, al pago de Frontales, polígono 5, parcela 1237, de 28 áreas, linda norte, caudal de don Manuel Porras Vicario; sur, desconocido; este, Agapito Sánchez, y oeste, Anselmo Heras Manso.

Las siete fincas descritas, como explotación de cantera, son valoradas las siete en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

Un molinillo de impactos de 200 Caveas, marca Granier, tipo M.I. 1070, valorado en cuatrocientas mil pesetas. Dicho molinillo es para piedra, con motor Diesel acoplable de 200 C.V. y tolva de entrada.

Una criba de tres tramos para, marca Diter, de un metro de anchura, provista de motor diesel de 12 C. V., se cifra en la cantidad de cien mil pesetas.

El valor actual de tres cintas transportadoras de 0,60 metros de anchura y longitudes respectivas de 6m 8m y 12m, se cifra en cien mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No se poseen títulos de propiedad de las fincas descritas, no habiendo sido suplidos los mismos previamente.

4.ª En autos en este Juzgado, se encuentra la certificación en la que constan las cargas existentes sobre dicha finca, donde pueden pasar a examinarlos.

5.ª Las 7 fincas descritas, se sacarán a subasta en un solo lote.

Dado en Burgos, 26 de junio de 1972.—Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

3730. — 642,00

Don Rómulo Martí Gutiérrez. Juez Municipal del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición 75 de 1972, seguido por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez en nombre de don José Luis Escudero Sánchez, contra don Víctor Martínez Aran-

zana, sobre reclamación de 13.000 pesetas se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante del principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados:

Un televisor marca Phico de 23 pulgadas, tasado en doce mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial. Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 17 de julio próximo, a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3701.—240,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Lorenzo García González, nacido en Villaquirán de la Puebla, el 18 de agosto de 1938, hijo de Lorenzo y Papias, que tuvo su último domicilio en Burgos, calle de Victoria 183, 1.ª F, y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente a fin de que

dicho denunciado Lorenzo García González, comparezca ante este Juzgado, el día 20 de julio próximo, a las once quince horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio número 200 de 1972.

Josephina Jennifer Cotton, de 30 años, natural de Redhill Surrey (Inglaterra), para que comparezca ante este Juzgado el día 12 de julio próximo, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 272/72.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Mohamed Lahricha Ben Said, súbdito marroquí, residente en Francia, propietario y conductor del turismo marca Renault R-16, matrícula 8680-GA-62 (F), y a Manuel Martín de la Cruz, natural de Valladolid y ambulante, propietario y conductor del camión furgón matrícula SG-9.339, para ser oídos en las diligencias número 134 de 1972, y el último presentará el furgón y un proyector de cine y amplificador, para poder tasar el importe de los daños que presente.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Wallace Mac Bride, con domicilio en EE UU., para que el día 9 de agosto próximo, a las once y treinta de su mañana, comparezca ante esta Sala a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 57 de 1972, sobre daños en accidente de circulación.

Monsiseau Andre Seguin, súbdito francés, para que el día 9 de agosto próximo, a las once quince de su mañana, comparezca en esta Sala, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 58 de 1972, seguido sobre daños en accidente de circulación.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 141 de 1972, interpuesto por la Comunidad de Ledanías, de

Salas de los Infantes, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel y seguido con el señor Abogado del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 29 de febrero de 1972.

Núm. 142 de 1972, interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel y seguido con el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 29 de febrero de 1972, referente a liquidación practicada por cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Núm. 149 de 1972, interpuesto por don Martín Barriuso Villar, representado por el Procurador Sr. Villorejo y seguido con el Ayuntamiento de Burgos, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, en sesión de 3 de marzo de 1972, referente a declaración de ruina de la casa número 12 de la calle Burgense de esta capital.

Núm. 150 de 1972, interpuesto por don Dictinio de la Peña Sáinz Amor, representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña y seguido con el Ayuntamiento de Trespaderne, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, en sesión de 13 de abril de 1972 y contra el denegatorio del recurso de reposición interpuesto sobre desafección de terrenos.

Núm. 152 de 1972, interpuesto por el Ayuntamiento de Arlanzón, representado por el Procurador Sr. Berruero Quintanilla, y seguido con el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 29 de febrero de 1972, reclamación número 156 de 1971, referente a liquidación girada por cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica ejercicios de 1968 y 1969, así como contra la cuota empresarial por Seguridad Social Agraria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1972.—El Secretario Fernando Martín Ambiel.—V.º B.º—El Presidente (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Controles Automáticos, S. A.

(Conclusión)

CAPITULO VI

ADAPTACIÓN AL COSTO DE LA VIDA

Art. 33.—Teniendo en cuenta la tendencia al alza en el coste de la vida, los salarios horarios base de los obreros y los totales anuales de los empleados, de conformidad con la Tabla de Percepciones brutas recogidas en el artículo 6.º, serán revisados al año de vigencia del presente Convenio en función del incremento del coste de vida experimentado entre el 1 de enero de 1972 y 31 de diciembre del mismo año. A este respecto será mantenida, como mínimo, la diferente existente, a la fecha de aprobación del Convenio, entre las remuneraciones reales que pudieran existir de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º y las contenidas en la Tabla de Percepciones brutas del artículo 6.º. Únicamente se considerarán a estos efectos el índice general del coste de la vida para el conjunto nacional que elabora el Instituto Nacional de Estadística (en la actualidad con base el año 1968).

CAPITULO VII

ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL

Art. 34.—La admisión de cualquier obrero o empleado es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de colocación obrera.

Art. 35.—Todo trabajador que desee entrar en la empresa deberá solicitarlo por escrito a la Dirección, acompañando los documentos que se exijan y presentando también, cuando a ello se le requiera, el certificado de trabajo expedido por la empresa a cuyo servicio hu-

biese trabajado con anterioridad.

Toda falsedad en los datos reseñados en la solicitud determinará la nulidad del contrato, cesando el trabajador sin derecho a indemnización alguna en cuanto se descubra la falsedad.

Art. 36.—Previamente a toda admisión, la Dirección podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier otra circunstancia de orden personal.

Art. 37.—Todo trabajador que ingrese en la empresa, se entiende que permanece en periodo de prueba durante un tiempo que de acuerdo con su categoría profesional tengan establecido la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica vigente. Durante el mencionado periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán proceder respectivamente, al cese o despido, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

Al terminar el periodo de prueba el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo de no existir de por medio un contrato temporal de trabajo.

Durante el periodo de prueba el trabajador percibirá la remuneración base correspondiente a la categoría o trabajo que ejecutase.

CAPITULO VIII

ASCENSOS

Art. 38.—Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante ó puesto de nueva creación deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. Caso de haber varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón de sus méritos. Si el factor méritos no fuese suficientemente decisivo para la elección, el jefe de departamento donde haya vacante tendrá la facultad de elegir entre ellos, previo anuncio a la Dirección, al que se adapte mejor a las circunstancias técnicas personales del departamento. Si el jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el departamento o en su defecto, en la Empresa.

Cuando se produzca una vacante o puesto de nueva creación, la

Empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda presentarse a las referidas pruebas de aptitud.

Art. 39. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de seis meses. Si esta prueba es satisfactoria, el nombramiento surtirá efectos desde la fecha de ascenso.

Art. 40. — Las expuestas normas sobre ascensos sólo serán aplicables en aquellos casos en que la plantilla de la Empresa sea estable. No se aplicarán por tanto en aquellos casos en que la puesta en práctica de tales normas llevarán consigo un desequilibrio en todos los puestos. En esta situación la Dirección se reserva la facultad de cubrir libremente los diferentes puestos de trabajo requeridos.

CAPITULO IX TRASLADOS

Art. 41. — La Dirección podrá ejecutar cambios de puestos de un departamento a otro o centro de cada departamento o sección, si las necesidades de organización de trabajo lo exige.

Art. 42. — Si un puesto de trabajo se anula o extingue, el trabajador que lo desempeñaba será destinado a otro puesto que esté en lo posible en consonancia con sus aptitudes, conservando su retribución anterior si la del nuevo puesto fuera más baja.

La misma norma se observará si por modificarse las condiciones o aptitudes que se requieren en un puesto de trabajo, el trabajador que lo desempeñaba se encuentra en una situación de no poder adaptarse a las nuevas exigencias previo un periodo de adiestramiento de 6 meses.

Art. 43. — Cuando en los puestos de trabajo que no es posible medir con exactitud la cantidad y calidad de la labor realizada, el jefe de departamento estima que un trabajador no realiza un trabajo satisfactorio, podrá pedir a la Dirección su traslado y éste acordarlo discrecionalmente. Sin embargo, si el nuevo puesto de trabajo que se asigne es de inferior categoría, percibirá la misma retribución que tuviera asignada en el puesto de trabajo anterior.

Art. 44. — Si se encontrase que

por causas imputables al trabajador, éste no alcanza la calidad, el rendimiento o las normas mínimas exigibles a su puesto o categoría profesional, podrá ser trasladado a otro puesto de inferior categoría, percibiendo la retribución que corresponda al nuevo cargo.

Art. 45. — El hecho de que un trabajador por motivos de orden personal, perciba en un determinado puesto una retribución superior a la normal para puestos de categoría similar, no significa que otro trabajador que venga a sustituirlo deba percibir la misma retribución, sino que percibirá la que correspondiere a dicho puesto.

Art. 46. — Si el traslado de puesto obedece a solicitud propia del interesado, éste percibirá la remuneración correspondiente al nuevo puesto, aunque sea inferior a la anterior.

Art. 47. — La Dirección podrá imponer traslados como medida disciplinaria en caso de notorio incumplimiento de las funciones propias del puesto o como consecuencia de actos de indisciplina.

En tales casos, el traslado será adscrito a la categoría y nivel salarial correspondiente al nuevo puesto. Contra estos traslados podrá interponerse recurso que se substanciará conforme a las normas regidas en el capítulo dedicado a Reclamaciones.

Art. 48. — El traslado de Jefes de un puesto a otro será realizado discrecionalmente por la Dirección de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

Art. 49. — Todo trabajador afectado por una medida de traslado estará obligado a cumplirla de forma inmediata. Su negativa se considerará como falta grave de indisciplina. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá ejercitar los recursos que se prevén en el capítulo de Reclamaciones.

CAPITULO X JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

Art. 50. — La jornada de trabajo será de 48 horas semanales de conformidad con la observación puesta de manifiesto en el apartado a) del artículo 19 o la que señalase en su día la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 51. — La fijación del horario

de trabajo será de la competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa y vendrá determinado por las necesidades de producción. Dentro de estas limitaciones la Dirección se esforzará por lograr un horario de trabajo que satisfaga el deseo de la mayoría de los trabajadores.

La recuperación de las llamadas «fiestas recuperables» se hará efectiva, en la parte correspondiente, a lo largo de todas las jornadas completas de trabajo. La incidencia de esta recuperación así como la originada por los puentes acordados será compensada en la medida de lo necesario por un prolongamiento de la jornada en los días de trabajo, de conformidad con el calendario laboral a confeccionar a principio de año.

Art. 52. — La hora de entrada y salida se registrará exclusivamente por el reloj de la fábrica. La puerta de entrada a la Empresa se abrirá un cuarto de hora antes del comienzo de la jornada para permitir la entrada del personal. A la hora en punto de comienzo de actividades es obligatorio que todo el personal se encuentre en sus puestos respectivos.

Un retraso de 5 minutos en la hora de entrada, supondrá una baja en la retribución equivalente a media hora de trabajo. Cuando este retraso sea superior a 5 minutos e inferior a media hora, la baja en la retribución será de una hora. Para retrasos superiores a media hora la pérdida de retribución será equivalente al duplo del tiempo a que ascendiese el retraso. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de justificar la falta de puntualidad y de las sanciones a que hubiera lugar en su caso y previstas en el capítulo de faltas.

Art. 53. — Durante el tiempo de inactividad en la fábrica, y al objeto de mantener un servicio de custodia permanente en la misma, se dispondrá de un régimen de turnos de vigilantes.

La duración de la jornada por día de cada vigilante será de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica vigente. El vigilante de turno saliente no podrá abandonar en ningún caso el trabajo hasta ser relevado por el vigilante del turno entrante. Caso de que no llegue este último, la empresa debe buscar sustitución.

ción de forma que el vigilante del turno saliente no pueda estar más de una hora sin ser sustituido.

CAPITULO XI

PRENDAS DE TRABAJO

Art. 54.—La empresa facilitará las siguientes prendas:

- a) Una bata al año para el personal femenino.
- b) Un buzo al año para todo el personal obrero masculino.
- c) Toallas y útiles de limpieza para aseo e higiene de todo el personal de fábrica.

Art. 55.—Los trabajadores tendrán la obligación de mantener sus prendas de trabajo en las debidas condiciones de limpieza, para lo cual se entregarán a cada uno dos prendas cada vez, asignándoseles por lo tanto doble plazo de duración.

Art. 56.—En los puestos de trabajo en que por conveniencias del mismo se considere procedente, podrá entregarse en lugar de buzo otra prenda adecuada.

Art. 57.—Las prendas de trabajo que se entreguen al personal ostentarán el distintivo de CONAUSA. Podrá exigirse también que en las mismas figure un signo de identificación individual.

Artículo 58.—Al entregarse nuevas prendas de trabajo se prohíbe el empleo de las usadas en el período anterior, inutilizándose con marca o señal adecuada.

Artículo 59.—Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo dentro de la fábrica, al mismo tiempo que queda prohibida su utilización fuera de ella.

Art. 60.—A fin de estimular la obligación establecida en el artículo 54, la Empresa concederá a cada trabajador una retribución complementaria de 12 pesetas semanales.

CAPITULO XII

COMEDORES

Art. 61.—Al objeto de facilitar al máximo el cumplimiento del horario de trabajo, la empresa pone a disposición de todo el personal de fábrica que así lo desee un servicio de cafetería compuesto de cafetera express, armario calentador, vajillas, cubiertos, etc.

Art. 62.—Al frente del mismo existirá una persona que por delegación expresa de la Empresa asumirá la plena responsabilidad de su gestión, vigilancia y limpieza.

Art. 63.—El encargado del servicio de comedores deberá comunicar a la Dirección todo cuanto advirtiera se oponga a un correcto funcionamiento del mismo.

Art. 64.—Queda terminantemente prohibida la utilización de bebidas alcohólicas fuera de las horas de comida.

A tal efecto y habida cuenta de que en el servicio de comedores de esta Empresa no se sirven bebidas alcohólicas, queda prohibida la introducción de botellas de vino de capacidad superior a 1/3 de litro. La introducción de licores queda prohibida en todo caso.

CAPITULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 65.—La seguridad e higiene en el trabajo se regirá por lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 —que aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo— o por la disposición o disposiciones que en sustitución total o parcial o como complemento de aquella se dictaren en el futuro.

Art. 66.—El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo asumirá a este respecto las funciones que sobre el particular le son atribuidas a la Dirección y en especial procurará crear la mentalidad conveniente en todo el personal para una correcta aplicación y mantenimiento de las medidas de seguridad.

CAPITULO XIV

LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y AUSENCIAS

Art. 67.—El personal incorporado a filas, incluido en el Servicio Militar voluntario anticipado, tendrá derecho a licencia sin sueldo por el período que dura dicho servicio y dos meses más. Si obtuviera del Ejército permiso temporal, superior a un mes, podrá interrumpir la licencia y reincorporarse al trabajo para reanudar la situación de licencia al volver al Ejército. En todo caso deberá anunciar su reincorporación con ocho días de antelación.

Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 15 y 16.

El trabajador que sustituya al que está en el Servicio Militar ce-

sará al incorporarse éste, debiendo avisársele de su cese con ocho días de antelación.

Art. 68.—Se conceden las siguientes ausencias retribuidas por fallecimiento:

- de cónyuge: 3 días naturales;
- de familiares consanguíneos y afines en primer grado: 2 días naturales;
- de familiares consanguíneos y afines en segundo grado: 1 día natural.

Art. 69.—Se concederá también 1 día de ausencia retribuida en los casos de enfermedad grave de familiares consanguíneos y afines en primer grado.

Art. 70.—En los supuestos contemplados en los artículos 68 y 69, las horas a que ascendieran citadas ausencias serán retribuidas según los salarios horarios base correspondientes a la categoría del trabajador.

Art. 71.—La licencia retribuida por matrimonio del trabajador será de 10 días naturales.

En el caso de obreros, las horas de trabajo a que ascendiese la referida licencia se liquidarán por los salarios base correspondientes a su categoría.

En el caso de empleados, la retribución ascenderá a la tercera parte de la paga mensual que su categoría laboral tuviere asignada.

Art. 72.—El personal femenino que contraiga matrimonio y opte por rescindir el contrato de trabajo a la fecha de su celebración, percibirán, previa presentación del Libro de Familia:

1.º En concepto de dote por matrimonio: una mensualidad por cada año de servicio en la Empresa, que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

2.º El equivalente en metálico de los diez días de licencia matrimonial que señala el primer párrafo del artículo 72. En el supuesto de que cesara en su actividad laboral días antes de la celebración del matrimonio se considerará causa baja en la empresa desde el mismo día en que interrumpiera su asistencia al trabajo, más 10 días.

La liquidación de las aludidas mensualidades en concepto de dote por matrimonio, se practicará, para el personal obrero, a razón de 206 horas por mensualidad, a los

salarios horarios base que correspondiere a su categoría laboral.

Para el personal empleado, las mensualidades se liquidarán a razón del valor que mensualmente (total anual dividido por 14) correspondiera a su categoría laboral.

La liquidación de la licencia retribuida contemplada en el supuesto 2) se practicará de conformidad con las normas recogidas en el artículo anterior.

Art. 73. — Ningún obrero, subalterno o empleado podrá ausentarse del lugar de su trabajo sin causa justificada y sin previo conocimiento y autorización de su jefe correspondiente.

Queda prohibida toda falta de asistencia al trabajo si la justificación correspondiente.

Por tanto, toda persona que no pueda asistir al trabajo deberá enviar una nota justificativa escrita y firmada dentro de su primer día de vuelta indicando la causa de su falta, no admitiéndose a estos efectos otro aviso que el indicado. Este aviso será remitido a la Sección de Personal, que lo valorará adecuadamente.

El incumplimiento de estas normas dará lugar a las responsabilidades consiguientes y a la sanción que corresponda.

En caso de enfermedad que le impida venir al trabajo, será necesario que lo ponga en conocimiento de la Sección de Personal, por escrito y firmado, indicando en él su nombre, apellidos, domicilio, sección a que pertenece y nombre del médico que le asiste.

Una vez en condiciones de volver al trabajo, se presentará, con el alta del médico que le haya asistido, en la Sección de Personal, en donde se le facilitará el permiso para su reincorporación al trabajo. Por los encargados o jefes de taller se pondrá especial cuidado en no permitir la entrada al trabajo de ningún obrero después de una ausencia, si no va provisto del permiso de la Sección de Personal ordenando su admisión.

Art. 74. — En los demás casos no previstos en este Convenio se atenderá a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica a la sazón vigente.

CAPITULO XV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 75. — La imposición de san-

ciones es atributo de la Dirección. Por delegación de ésta las podrá aplicar el mando que en el orden jerárquico corresponda, según la autoridad y atribuciones que le hayan sido conferidas en relación con la importancia de la falta.

FALTAS LEVES

De disciplina. — Abandono del puesto de trabajo antes del fin de la jornada. Falta de atención durante el trabajo. No cursar la baja de enfermedad a tiempo.

De puntualidad. — De dos a tres faltas en un mes.

De asistencia. — Una falta no justificada en un mes.

Sanciones. — Amonestación verbal por escrito o suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

FALTAS GRAVES

De disciplina. — Reincidencias en faltas leves dentro del trimestre. Abandono del puesto de trabajo tres veces en un mes, de 1 a 10 minutos antes del fin de la jornada. Contestar a su jefe inmediato en forma poco correcta. Dormirse en el trabajo. Anotaciones falsas en la hoja de trabajo. Desobediencia a su superior inmediato. Simulación de enfermedad o accidente.

De seguridad e higiene en el trabajo. — Infracción de las normas de seguridad e higienes. Fumar en lugares prohibidos.

De conservación de maquinaria. — Causar por descuido o negligencia averías en máquinas o instalaciones.

De puntualidad. — Cuatro faltas en un mes.

De asistencia. — Dos faltas en un mes o cuatro en seis meses.

Sanciones. — Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

FALTAS MUY GRAVES

De disciplina. — Reincidencia en faltas graves. Negarse a prestar servicios en caso de necesidades urgentes por razones de servicio. Abandono de trabajo en puesto de responsabilidad. Alboroto o motines expresando oposición o desagrado ante órdenes recibidas. Malos tratos de palabra u obra, a jefes o compañeros de trabajo. Abuso de autoridad. Fichar por otro. Fraude, robo cometido dentro y fuera de la fábrica. Disminución voluntaria y continuada de rendimiento. Prolongación deliberada de accidentes o enfermedades.

De seguridad e higiene en el trabajo. — Hacer pasar por accidente de trabajo alguno ocurrido fuera de él.

De puntualidad. — Tres faltas en una semana u ocho en un mes.

De asistencia. — Tres faltas en un mes o seis en seis meses.

Sanciones. — Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

Las faltas muy graves por malos tratos de palabra u obra a jefes o a compañeros de trabajo, fichar por otro, por fraude, robo cometido dentro y fuera de la fábrica, por disminución voluntaria y continuada de rendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, así como de conservación de maquinaria e instalaciones, de puntualidad y de asistencia, podrán constituir a juicio de la Dirección causa de despido.

CAPITULO XVI

ORGANOS PARA LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Art. 76. — Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio se crea una Comisión Mixta compuesta de dos vocales en representación de la Dirección y otros dos en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Jurado de Empresa.

Actuará como Presidente, el Presidente del Sindicato del Metal o la persona en quien él delegue.

CAPITULO XVII

VÍA DE RECLAMACIONES

Art. 77. — Todos los trabajadores podrán hacer uso al derecho de elevar quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Art. 78. — Toda reclamación deberá ser formulada ante el mando inmediato, bien sea verbalmente o por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de 10 días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección, también verbalmente o por escrito.

Art. 79. — La dirección, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días.

Art. 80. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la substanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinario.

Art. 81. — Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de

sus grados el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha en que se formuló aquélla.

Art. 82.—Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este convenio, se sobreentiende el derecho de recurrir, en su caso, ante las Autoridades Laborales competentes.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente capítulo.

DECLARACION FINAL

La Dirección de la Empresa espera que del desarrollo de las cláusulas del presente Convenio se consiga un aumento sensible de la producción considerando que si este incremento de la producción no llegara a producirse o se produjera en proporciones mínimas, se crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa.

Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberante, estiman que las mejoras que se establecen por el Presente Convenio no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial, y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber: Que por esta Sección de Minas han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Núm. 3.868; nombre, San Emilio; Has. 50; mineral, Feldespato; término municipal, Fuentenebro.

Núm. 3.871; nombre, Ampliación a San Emilio; Has., 205; mineral, feldespato; término municipal, Fuentenebro.

Núm. 3.876; nombre, María Amparo; Has., 300; mineral, sal gema; término municipal, Poza de la Sal.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 26 de junio de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D., el Ingeniero accidental de Minas, Aníbal González Arintero.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de San Juan Bautista de Hontangas (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Hontanguillas, en término municipal de Hontangas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hontangas, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 6416).

Valladolid, 21 de junio de 1972. El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3.658.—213,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña Amalia Ruiz Zubillaga, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado Casquería y Sangrería, en la calle de 3-34, núm. 1, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de junio de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3.662.—174,00

Ayuntamiento de Mahamud

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mahamud, 19 de junio de 1972. El Alcalde, J. Grigeldo.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Juan del Monte

El Recaudador de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Juan del Monte, hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, se dictado con fecha 20 de junio, la siguiente.

Providencia.—Autorizadas con fecha 20 de junio de 1972, las subastas de los bienes inmuebles embargados a los deudores de este expediente que a continuación se relacionan, a favor de la expresada Hermanidad y cuyo embargo se realizó en expediente administrativo de apremio en esta recaudación de mi cargo.

Procédase a la celebración de las subastas para el día 28 de julio, en la Oficina del Juzgado de

Paz de San Juan del Monte, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136-137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

1.º Que los inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: D. Fortunato Langa Sancho.

Se realizó la diligencia: 4 de mayo de 1972.

Celebración de la subasta: A las 15 horas.

Una finca rústica en este término municipal de San Juan del Monte, al pago de los Vecinos, de cabida 30,72 áreas, linda norte, Marcelo Hernando; sur, Petra Ortega Martínez; este, Pilar Antona Martínez y oeste, Hros. de Daniel Vallujera. Polígono 10, parcela 1.518. No tiene cargas, capitalizada en 1.500 pesetas.

Otra al mismo pago de la anterior, de cabida 5,12 áreas, linda norte, camino; sur, Canal; este Justo Martínez y oeste, Felisa Posadas. Polígono 11, parcela 949. No tiene cargas. Capitalizada en 500 pesetas.

Una suerte de monte con su arbolado en el lote 12, de cabida 48 áreas, linda norte, Julián Martínez Martínez; sur, Cecilio y Severino Sancho Ortega; este, mojoneira de Peñaranda y oeste, Francisca Rocha Martínez. Polígono 6-a, parcela 481. No tiene cargas. Capitalizada en 3.725 pesetas.

Deudor: Florencio Arribas Bermejo.

Importe: 2.519 pesetas.

Fecha de embargo: 7 de marzo de 1972.

Celebración de la subasta: A las 17 horas.

Una finca rústica en el término municipal de San Juan del Monte, de cabida 6,40 áreas, al pago de las Callejas, linda norte, camino o arroyo; sur, Máximo Martín Aguilera; este camino o arroyo y oeste, Máximo López Sancho. Polígono 4, parcela 860. No tiene cargas. Capitalizada en 310 pesetas.

Una suerte de monte en el lote 7, de cabida 24 áreas, linda norte, José María Mur Sancho; sur, Leonor Merino Arribas; este, término de Peñaranda de Duero y oeste, Petra Delgado Teresa. Polígono

6-a, parcela 539. No tiene cargas. Capitalizada en 1.875 pesetas.

Otra suerte de monte en el lote 4, de cabida 24 áreas, linda norte, lote 6-b; sur, Ambrosio Hernando; este, María Ortega Rampérez y oeste, Juliana Sanz Morejón. Polígono 6-a, parcela 671.

Una tierra al pago del Picón, de cabida 15,36 áreas, linda norte, Claudio Arribas Bermejo; sur, Domingo Domingo Pastor; este, acequia y oeste, río Duero. Polígono 10, parcela 1.719. No tiene cargas. Capitalizada en 475 pesetas.

Deudor: Doña Celestina Alonso García.

Embargo realizado: 7 de marzo de 1972.

Importe: 4.786,40 pesetas.

Celebración de la subasta: 19 horas.

Una suerte de monte en el lote 11 de este término municipal de San Juan del Monte, de cabida 12,50 áreas, linda norte, María Alonso García; sur, camino de Zazuar a Coruña del Conde; este, Tomás Hernando Martínez y oeste, Gregorio Alonso García. Polígono 6-a, parcela 400. No tiene cargas. Capitalizada en 975 pesetas.

Una tierra al pago del Tejas, de cabida 13 áreas, C. 4.ª, linda norte Hr. de Faustino Martínez Ortega; sur, Ceferino Martínez Sancha; este, carretera de Vadocondes y oeste, Justo Martínez Arribas. Polígono 8, parcela 149. No tiene cargas. Capitalizada en 400 pesetas.

Otra suerte de monte en el lote 12, de cabida 22,50, linda norte, Hr. de Carmen Gómez Ontiveros; sur, Veridiano Leal Duque; este, Vidal Hernando Martínez y oeste, término de Zazuar. Polígono 8, parcela 619. No tiene cargas. Capitalizada en 1.775 pesetas.

Una viña al pago de los cascos, de cabida 7 áreas, linda norte, Germán Vallujera Hontoria; sur, camino; este, Ambrosio Alonso García y oeste, Antonio Domingo. Polígono 7, parcela 752. No tiene cargas. Capitalizada en 1.775 pesetas.

Una tierra al pago de los Vecinos, de cabida 11,52 áreas, linda norte, Gregorio Antona; sur, Ferrocarril Ariza; este, María Alonso Gómez y oeste, Faustino Martínez Ortega. Polígono 11, parcela 989. No tiene cargas. Capitalizada en 350 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Caja de la Hermandad, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrían incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originasen la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No existiendo títulos de propiedad, los licitadores se conformarán con los obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, pudiendo ser examinado el expediente hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hermandad de Labradores, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate a la subasta, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Y como los deudores de este expediente han sido declarados en rebeldía, se les hace la notificación ante los testigos que firman en unión del recaudador.

San Juan del Monte, 20 de junio de 1972.— El Recaudador, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente de la Hermandad, Lucilo Martínez.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL